

ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA Y URGENTE CELEBRADA EL DÍA DIECISÉIS DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, Nº13 DE ORDEN, POR EL AYUNTAMIENTO PLENO.

En la Ciudad de Gáldar, siendo nueve horas del día dieciséis de diciembre de dos mil veinticuatro, se reúnen en las Casas Consistoriales y bajo la Presidencia del Sr. Alcalde, DON TEODORO CLARET SOSA MONZÓN, el Ayuntamiento Pleno, al objeto de celebrar sesión extraordinaria y urgente, con la asistencia de los Señores y Señoras que a continuación se relacionan: Don Julio Mateo Castillo, Doña Inmaculada Valeriana Guerra Mendoza, Don Carlos Matías Ruiz Moreno, Doña Ana Teresa Mendoza Jiménez, Don Agustín Martín Ojeda, Doña Idaira Chaxiraxi Mateos Moreno, Don Heriberto José Reyes Sánchez, Don Ulises David Miranda Guerra, Doña Dolores María Delgado Jorge, Don Nicolás Pino Mederos Díaz, Don Ancor Jesús Bolaños Delgado, Doña Nuria Esther Vega Valencia, Don Eleazar Miguel Rodríguez Díaz, Don Pedro Mendoza Vega, Doña Antonia Isabel Moreno Jiménez, Don Cristian Jesús Perdomo Bolaños, Don Antonio María Benítez Melián, Don Francisco Javier Hernández Rosales y Don José Blas Díaz Bolaños. Excusó su ausencia Doña Rita María Cabrera Cruz. Asistió el Sr. Interventor Accidental Don Honorio Jorge Moreno. Como Secretaria Accidental Doña Candelaria Guerra Pulido.

Comprobada la asistencia del número legal suficiente para la celebración de la sesión y declarado abierto el acto por el Sr. Alcalde, se da lectura por Secretaría al Orden del Día circulado al efecto, con el fin de proceder al estudio de los asuntos comprendidos en el mismo.

1º.- PRONUNCIAMIENTO DEL PLENO, SI PROCEDE, SOBRE LA URGENCIA.-

El Sr. Alcalde, Don Teodoro Claret Sosa Monzón, motivó la urgencia en el siguiente sentido: “Hay algunos asuntos que creíamos oportuno traerlos antes del pleno ordinario. En primer lugar, hay una suscripción de una adenda que es la de San Isidro, que tenía que estar antes del día 23 de diciembre. También el Juez de Paz, puesto que tiene que estar antes del 1 de enero, y con respecto al cargo eventual, hemos aprovechado para no estar esperando hasta final de mes puesto que detectamos que habíamos puesto como grupo A1 cuando realmente la intención era que fuera grupo B. Ahora se explicará y para no estar esperando hasta el día 26 que sería el pleno ordinario, lo traemos ahora porque hay cuestiones que se tienen que publicar en el Boletín y otras que tienen que estar en vigor antes del 1 de enero.”

Interviene el Sr. Concejal del Grupo Mixto (UxGC), Don José Blas Díaz Bolaños, manifestando lo siguiente: “Quiero que conste en acta, que la urgencia de los puntos números tres y cuatro, sí los veo de urgencia, pero el punto número dos, no lo veo de urgencia. Me gustaría que se quedara sobre la



mesa y se llevara al Pleno Ordinario donde se podría celebrar una Comisión Informativa. Y eso es lo que solicitamos en este momento desde Unidos por Gran Canaria.”

Asimismo, el Sr. Concejales del Grupo Mixto (PSOE), Don Francisco Javier Hernández Rosales, manifestó lo siguiente: “Yo ahora mismo la urgencia no la veo. Considero que a lo mejor se podía haber adelantado el pleno ordinario como hemos hecho en otras ocasiones para haber metido todos los puntos y haberlos resueltos tanto en Comisión como en el Pleno.”

Acto seguido, por la Presidencia se somete a votación, obteniendo el siguiente resultado: Votos a favor dieciocho [17 BNR-NC y 1 GRUPO MIXTO (UxGC)], votos en contra uno [GRUPO MIXTO (PSOE)] y ninguna abstención, por lo que con este resultado el Sr. Alcalde declaró aprobada la urgencia.

Siendo las nueve horas cinco minutos, se incorpora a la sesión el Sr. Concejales Don Heriberto José Reyes Sánchez.

2º.- EXPEDIENTE 20503/2024. PROPUESTA DE ACUERDO CREACIÓN PUESTO DE PERSONAL EVENTUAL Y AUTORIZACIÓN DE RETRIBUCIONES. ACUERDO PROCEDENTE.-

El Sr. Alcalde, Don Teodoro Claret Sosa Monzón, le cede la palabra al Sr. Concejales de Presidencia, Don Julio Mateo Castillo, quien da lectura a la propuesta que seguidamente se transcribe:

“En relación con el expediente relativo a la creación de un puesto de personal eventual y la autorización de sus retribuciones, y de conformidad con lo establecido en el artículo 104.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local,

ANTECEDENTES

Documento	Fecha/N.º	Observaciones
Providencia de Alcaldía	10/12/2024	
Informe jurídico	10/12/2024	
Memoria justificativa de creación del puesto	11/12/2024	
Informe propuesta de resolución	11/12/2024	
Informe de fiscalización	11/12/2024	



LEGISLACIÓN APLICABLE

La Legislación aplicable viene determinada por:

— El artículo 12 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.

— Los artículos 22.2.i), 89, 90, 104 y 104 bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

— El artículo 176 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.

— Los artículos 41.14 y 50.5 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales aprobado por el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERO. Tal y como se manifiesta en la memoria justificativa de creación del puesto de trabajo y su retribución, la seguridad pública es un aspecto crítico y primordial de la sociedad que va mucho más allá de la acción de las fuerzas y cuerpos de seguridad, y es un derecho fundamental que debe ser protegido y garantizado por el Estado de manera efectiva y exhaustiva. La seguridad pública es una responsabilidad compartida por todos, desde el sector público, el sector privado y que incluye a la sociedad en su conjunto, y es necesario trabajar juntos para garantizar que se cumplan los objetivos logrando así construir una sociedad segura para todos.

La seguridad pública es primariamente materia de competencia de!



Estado; y ello no sólo en el plano legislativo, sino también en la de ejecución o prestación de! servicio. Sin embargo, e! hecho de que la Constitución haga una remisión a la ley orgánica para completar e! marco de distribución de competencias en la materia ha permitido al legislador, en concreto a través de la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad (en adelante, LOFCSE), la atribución a las policías autonómicas y locales funciones de seguridad pública; todo ello sin perjuicio de la responsabilidad final -y, por ende, de la dirección- del Gobierno en la materia.

En este sentido, el art. 25.2.f) preceptúa que el municipio ejercerá en todo caso como competencias propias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, entre otras, en materia de policía local, protección civil, prevención y extinción de incendios.

En el supuesto concreto del municipio de Gáldar, motivado por el crecimiento que ha experimentado en estos últimos años, no sólo desde el punto de vista demográfico, sino también en su vertiente económica y social, con la celebración de innumerables actos festivos y culturales que han propiciado un incremento considerable de visitantes; requiere plantear un cambio de estrategia municipal en cuanto a lo que la seguridad ciudadana y el orden público se refiere, con la finalidad de llevar a cabo una puesta al día, de forma eficaz y con la necesaria garantía y profesionalidad de todas aquellas cuestiones relacionadas con la seguridad ciudadana y el orden público, con el debido asesoramiento en el desarrollo, aprobación y ejecución de los Planes de Emergencia Municipal ante catástrofes de cualquier tipo, planes de seguridad y máximo aprovechamiento de los recursos tanto humanos como materiales de los que dispone o pueda disponer este Ayuntamiento en el cumplimiento de sus obligaciones en este tipo de materias.

Es por ello, que se hace necesario contar con el asesoramiento de un profesional con la suficiente experiencia en el campo de la seguridad ciudadana y el orden público, que aporte sus conocimientos, experiencia y capacidad de gestión y coordinación y que sirva no sólo de punto de encuentro e



interlocución con los recursos existentes, sino de ayuda en la coordinación con el resto de las administraciones públicas con competencias en la materia y empresas del sector privado cuya actividad coincida con la seguridad.

SEGUNDO. En cuanto a las características del puesto de personal eventual que se pretende crear son las siguientes:

Denominación del puesto de trabajo	Personal eventual
Grupo	B
Retribución Total Anual	48.377,00€
Funciones a desarrollar	Asesoramiento en materia de seguridad y orden público

TERCERO. El artículo 8 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre (TRLEBEP), regula las clases de empleados públicos entre los que incluye el personal eventual al que define en el artículo 12 como aquel que, en virtud de nombramiento y con carácter no permanente, sólo realiza funciones expresamente calificadas como de confianza o asesoramiento especial, siendo retribuido con cargo a los créditos presupuestarios consignados para este fin.

El citado artículo 12 establece en el apartado 4 que:

«La condición de personal eventual no podrá constituir mérito para el acceso a la Función Pública o para la promoción interna».

En el ámbito de la Administración Local, la regulación de este tipo de personal se encuentra en los artículos 89, 104 y 104 bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local (LRBRL) que definen el llamado personal eventual del siguiente modo:



«Artículo 89

El personal al servicio de las entidades locales estará integrado por funcionarios de carrera, contratados en régimen de derecho laboral y personal eventual que desempeña puestos de confianza o asesoramiento especial.»

«Artículo 104

«1. El número, características y retribuciones del personal eventual será determinado por el Pleno de cada Corporación, al comienzo de su mandato. Estas determinaciones sólo podrán modificarse con motivo de la aprobación de los Presupuestos anuales.

2. El nombramiento y cese de estos funcionarios es libre y corresponde al Alcalde o al Presidente de la entidad local correspondiente. Cesan automáticamente en todo caso cuando se produzca el cese o expire el mandato de la autoridad a la que presten su función de confianza o asesoramiento.

3. Los nombramientos de funcionarios de empleo, el régimen de sus retribuciones y su dedicación se publicarán en el «Boletín Oficial» de la Provincia y, en su caso, en el propio de la Corporación».

CUARTO. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 104 bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, las dotaciones de puestos de trabajo cuya cobertura corresponda a personal eventual en los Ayuntamientos deberán ajustarse a los siguientes límites y normas:

a) Los Municipios de población entre 2.000 a 5.000 habitantes podrán excepcionalmente contar con un puesto de trabajo cuya cobertura corresponda a personal eventual cuando no haya miembros de la corporación local con dedicación exclusiva.

b) Los Ayuntamientos de Municipios con población superior a 5.000 y no superior a 10.000 habitantes podrán incluir en sus plantillas puestos de trabajo de personal eventual por un número que no podrá exceder de uno.

c) Los Ayuntamientos de Municipios con población superior a 10.000 y



no superior a 20.000 habitantes podrán incluir en sus plantillas puestos de trabajo de personal eventual por un número que no podrá exceder de dos.

d) Los Ayuntamientos de Municipios con población superior a 20.000 y no superior a 50.000 habitantes podrán incluir en sus plantillas puestos de trabajo de personal eventual por un número que no podrá exceder de siete.

e) Los Ayuntamientos de Municipios con población superior a 50.000 y no superior a 75.000 habitantes podrán incluir en sus plantillas puestos de trabajo de personal eventual por un número que no podrá exceder de la mitad de concejales de la Corporación local.

f) Los Ayuntamientos de Municipios con población superior a 75.000 y no superior a 500.000 habitantes podrán incluir en sus plantillas puestos de trabajo de personal eventual por un número que no podrá exceder del número de concejales de la Corporación local.

g) Los Ayuntamientos de Municipios con población superior a 500.000 habitantes podrán incluir en sus plantillas puestos de trabajo de personal eventual por un número que no podrá exceder al 0,7 por ciento del número total de puestos de trabajo de la plantilla de las respectivas Entidades Locales, considerando, a estos efectos, los entes que tengan la consideración de Administración pública en el marco del Sistema Europeo de Cuentas.

Téngase en cuenta que en virtud de lo dispuesto en la Disposición Transitoria 10ª de Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, a las entidades que cumplan los objetivos de estabilidad presupuestaria y deuda pública, y además su período medio de pago a los proveedores no supere en más de 30 días el plazo máximo previsto de la normativa de morosidad, no les aplicará, con carácter excepcional, los límites previstos en el 104 bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local hasta el 30 de junio de 2015. En ningún caso, las Entidades Locales en las que concurren los requisitos a los que se refiere esta disposición, podrán incrementar el número total de puestos



de trabajo de personal eventual respecto al que disponían a 31 de diciembre de 2012.

QUINTO. La necesidad de negociación colectiva. Sentencias como la del TSJ de Canarias (Sala de lo Contencioso-administrativo), de 19 de octubre del 2001, rec. 22/2001, afirman que “... Cuando los puestos de personal eventual no se incluyen en la oferta pública de empleo ni se cubren mediante ninguno de los sistemas de selección o provisión de puestos de trabajo, **no es materia que esté sujeta a negociación con las organizaciones sindicales**. La razón es bien simple; la Administración sólo puede clasificar como personal eventual excepcionalmente a aquel personal que ejerza funciones de confianza o asesoramiento especial”.

SEXTO. En cuanto a la competencia para crear el puesto de trabajo de personal eventual y fijar su régimen, el artículo 22 de la Ley 7/85 Reguladora de las Bases de Régimen Local, establece lo siguiente

1.

2. *Corresponden, en todo caso, al Pleno municipal en los Ayuntamientos, y a la Asamblea vecinal en el régimen de Concejo Abierto, las siguientes atribuciones:*

...

*i) La aprobación de la plantilla de personal y de la relación de puestos de trabajo, la fijación de la cuantía de las retribuciones complementarias fijas y periódicas de los funcionarios y **el número y régimen del personal eventual**.*

En cuanto a la competencia para realizar el nombramiento, el artículo 104.2 de la Ley 7/85 Reguladora de las Bases de Régimen Local preceptúa que **el nombramiento y cese de estos funcionarios es libre y corresponde al Alcalde o al Presidente de la Entidad local correspondiente**. Cesan automáticamente en todo caso cuando se produzca el cese o expire el mandato de la autoridad a la que presten su función de confianza o asesoramiento.

SÉPTIMO. El Régimen Jurídico de este personal eventual se encuentra



regulado en los artículos 104 y 104 bis de la Ley de Bases del Régimen Local, en concordancia con el artículo 176 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, y en el artículo 12 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.

El artículo 12 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre establece que es personal eventual el que, en virtud de nombramientos y con carácter no permanente, sólo realiza funciones expresamente calificadas como de confianza o asesoramiento especial, siendo retribuido con cargo a los créditos presupuestarios consignados para este fin.

Al personal eventual le será aplicable, en lo que sea adecuado a la naturaleza de su condición, el régimen general de los funcionarios de carrera.

El nombramiento y cese de este personal corresponde, en exclusiva, a la Alcaldía-Presidencia de la Corporación, sin que la competencia sea delegable. Podrán ser cesados o separados libremente, en cualquier momento del mandato de la actual Corporación. El cese tendrá lugar, en todo caso, cuando se produzca el de la autoridad a la que se preste la función de confianza o asesoramiento.

La condición de personal eventual no podrá constituir mérito para el acceso a la Función Pública o para la promoción interna.

Se le aplica el régimen de incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas.

OCTAVO. El personal eventual solo podrá desempeñar funciones expresamente calificadas de confianza y/o asesoramiento especial, lo que



conlleva que este personal no podrá realizar funciones que coincidan con el asesoramiento que corresponde tanto a los funcionarios con habilitación de carácter nacional como a las funciones propias de los funcionarios de la propia Corporación y que, a su vez, correspondan a las Escalas de Administración General o Administración Especial.

En base a lo anteriormente expuesto, se propone al Pleno de la Corporación la adopción del siguiente Acuerdo:

PRIMERO. Autorizar la creación del puesto de trabajo y asignar al mismo su correspondiente retribución; todo ello, de conformidad con las siguientes características:

Denominación del puesto de trabajo	Personal eventual
Grupo	B
Retribución Total Anual	48.377,00€
Funciones a desarrollar	Asesoramiento en materia de seguridad y orden público

SEGUNDO. Autorizar la inclusión del puesto de trabajo “Personal Eventual”, con las características especificadas anteriormente, en la Plantilla de Personal de este Ayuntamiento.

TERCERO. El candidato designado podrá ser cesado o separado libremente por la Alcaldía en cualquier momento del mandato de la actual Corporación. En cualquier caso, este personal eventual cesará automáticamente en todo caso cuando se produzca el cese o expire el mandato de la autoridad a la que presten su función de confianza o asesoramiento.

CUARTO. Publicar la creación de este puesto de trabajo, las funciones asignadas, el régimen de sus retribuciones y su dedicación en el *Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas*, y, en el caso de que lo haya, en el propio de la Corporación.”



Después de varias intervenciones, por la Presidencia se somete a votación la propuesta de acuerdo debatida y, preguntados los Señores Concejales por su intención de voto, dio el siguiente resultado: Votos a favor dieciocho (BNR-NC), votos en contra dos [1 GRUPO MIXTO (PSOE) y 1 GRUPO MIXTO (UxGC)] y ninguna abstención, por lo que con este resultado el Sr. Alcalde declaró adoptados los siguientes acuerdos:

PRIMERO. Autorizar la creación del puesto de trabajo y asignar al mismo su correspondiente retribución; todo ello, de conformidad con las siguientes características:

Denominación del puesto de trabajo	Personal eventual
Grupo	B
Retribución Total Anual	48.377,00€
Funciones a desarrollar	Asesoramiento en materia de seguridad y orden público

SEGUNDO. Autorizar la inclusión del puesto de trabajo “Personal Eventual”, con las características especificadas anteriormente, en la Plantilla de Personal de este Ayuntamiento.

TERCERO. El candidato designado podrá ser cesado o separado libremente por la Alcaldía en cualquier momento del mandato de la actual Corporación. En cualquier caso, este personal eventual cesará automáticamente en todo caso cuando se produzca el cese o expire el mandato de la autoridad a la que presten su función de confianza o asesoramiento.

CUARTO. Publicar la creación de este puesto de trabajo, las funciones asignadas, el régimen de sus retribuciones y su dedicación en el *Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas*, y, en el caso de que lo haya, en el propio de la Corporación.

3º.- EXPEDIENTE 18452/2024.NOMBRAMIENTO JUEZ DE PAZ TITULAR. ACUERDO PROCEDENTE.

El Sr. Alcalde, Don Teodoro Claret Sosa Monzón, le cede la palabra al Sr. Concejel de Presidencia, Don Julio Mateo Castillo, quien da lectura a la propuesta que seguidamente se transcribe:

“PRIMERO.- Con fecha 29 de octubre de 2024 tuvo entrada en el Ayuntamiento oficio de 25 de octubre de 2024 de la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, por el que se comunica que el próximo mes de enero de 2025 concluye el mandato del cargo de Juez de Paz Titular de este



municipio.

SEGUNDO.- Por providencia de 5 de noviembre de 2024 se incoó expediente para dicho nombramiento, abriéndose un periodo de quince días hábiles para que los interesados pudieran presentar las correspondientes solicitudes, procediéndose a la publicación de los correspondientes edictos en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento, Tablón de Anuncios del Juzgado de Paz, Tablón de Anuncios del Juzgado Decano de Primera Instancia de Santa María de Guía y Boletín Oficial de la Provincia (B.O.P. N.º 137, de 11 de noviembre de 2024).

TERCERO.- Con fecha 2 de diciembre de 2024 finalizó el plazo de presentación de solicitudes, habiéndose presentado las siguientes:

NOMBRE	FECHA PRESENTACIÓN Y REGISTRO
DON SEBASTIÁN SANTANA PÉREZ	12/11/2024 - 2024-E-RE-12503
DOÑA ALMUDENA GARCÍA LEÓN	18/11/2024 - 2024-E-RE-12693

CUARTO.- Conforme a lo establecido en el artículo 6 del Reglamento de los Jueces de Paz, la elección del Juez de Paz Titular (para su posterior nombramiento por el Tribunal Superior de Justicia de Canarias) se efectuará por el Pleno del Ayuntamiento con el voto favorable de la mayoría absoluta de sus miembros, entre las personas que, reuniendo las condiciones legales, así lo soliciten. Si no hubiere solicitantes, el Pleno elegirá libremente con sujeción a los mismos requisitos de procedimiento.

QUINTO.- Examinadas las solicitudes presentadas y visto el informe-propuesta de Secretaría que obra en el expediente, se considera como persona más idónea para ocupar el cargo de Juez de Paz Titular del Municipio para los próximos cuatro años a **DON SEBASTIÁN SANTANA PÉREZ.**

Las circunstancias que llevaron a su anterior nombramiento por acuerdo plenario de 26 de noviembre de 2020 se mantienen válidas y subsistentes: es la persona de mayor edad de las presentadas y ha estado vinculado al municipio de Gáldar desde su nacimiento, desarrollando una importante actividad docente a lo largo de su carrera profesional en diferentes centros del municipio y la isla, ocupando durante años la dirección del Centro de Profesores Gran Canaria Noroeste, razones por las que cuenta con el arraigo social necesario para el desempeño de este cargo.

Como ya se tuvo en cuenta en su anterior designación, el Sr. Santana Pérez es un incesante investigador de la historia de este municipio, con inquietudes documentalistas, trabajando en aquello que despierta el interés histórico y documental de Gáldar, a la que ha estado vinculado igualmente en labores culturales y solidarias como miembro del Club de Leones de esta Ciudad.



Estando además en situación de jubilación, dispone del tiempo necesario para atender los asuntos que se tramitan en el Juzgado, sin que el hecho de que no sea Licenciado en Derecho suponga un impedimento, dado que a fecha de hoy los Juzgados de Paz no realizan realmente una potestad jurisdiccional en tanto que es el Secretario Judicial (hoy denominado Letrado de la Administración de Justicia) el que tramita expediente y proporciona al Juez la Información y datos que precisa para resolver los asuntos de su competencia.

A todo ello se suma la circunstancia más relevante que avala su nombramiento: en los últimos cuatro años ha desempeñado el cargo de Juez de Paz del Municipio con absoluta eficacia, demostrando una sólida trayectoria, ejerciendo sus funciones con un alto grado de responsabilidad, imparcialidad y compromiso con la Justicia en aquellas competencias que la Ley le reconoce, habiendo dinamizado y mejorado notablemente el funcionamiento del propio Juzgado.

Por todo ello, se **PROPONE AL PLENO DE LA CORPORACIÓN** la adopción del siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Designar para el cargo de Juez de Paz para los próximos cuatro años a **DON SEBASTIÁN SANTANA PÉREZ**.

SEGUNDO.- Dar traslado del acuerdo a la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, tal como señala el artículo 101.3 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial y artículo 7 del Reglamento 3/1995, de 7 de junio, de los Jueces de Paz.

TERCERO.- Notificar el acuerdo a los interesados en el expediente, con indicación de los recursos que cabe interponer contra el mismo y el plazo para hacerlo.”

Después de varias intervenciones, el Ayuntamiento Pleno acordó por unanimidad:

PRIMERO.- Designar para el cargo de Juez de Paz para los próximos cuatro años a **DON SEBASTIÁN SANTANA PÉREZ**.

SEGUNDO.- Dar traslado del acuerdo a la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, tal como señala el artículo 101.3 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial y artículo 7 del Reglamento 3/1995, de 7 de junio, de los Jueces de Paz.

TERCERO.- Notificar el acuerdo a los interesados en el expediente, con indicación de los recursos que cabe interponer contra el mismo y el plazo para



hacerlo.

4º.- EXPEDIENTE 17027/2020. APROBACIÓN Y SUSCRIPCIÓN DE "PRIMERA ADENDA AL CONVENIO DE COLABORACIÓN CON EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE GÁLDAR PARA LA FINANCIACIÓN DE LAS OBRAS ADICIONALES A LA URBANIZACIÓN DE LAS MANZANAS M-18 Y M-19 DEL SUELO URBANIZABLE SECTORIZADO ORDENADO - R2 SAN ISIDRO UNIDAD DE ACTUACIÓN UA-1". ACUERDO PROCEDENTE.-

El Sr. Alcalde, Don Teodoro Claret Sosa Monzón, le cede la palabra al Sr. Concejal de Vías y Obras, Don Eleazar Miguel Rodríguez Díaz, quien da lectura a la propuesta que seguidamente se transcribe:

"I. El Consorcio de Viviendas suscribió el 23 de diciembre de 2022 el CONVENIO DE COLABORACIÓN CON EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE GÁLDAR PARA LA FINANCIACIÓN DE LAS OBRAS ADICIONALES A LA URBANIZACIÓN DE LAS MANZANAS M-18 Y M-19 DEL SUELO URBANIZABLE SECTORIZADO ORDENADO SUSO-R2 SAN ISIDRO UNIDAD DE ACTUACIÓN UA-1.

Este convenio responde a la línea de Actuación Conviv201: cuyo objetivo es colaborar con los Ayuntamientos que, teniendo previstos proyectos de urbanización y/o localizado el suelo municipal para la ejecución de viviendas sociales, puedan intervenir de forma inminente para dotar de los servicios necesarios las parcelas, adquiriendo así la condición de solar, que se cederán posteriormente al Instituto.

II. Con fecha 5 de noviembre de 2023 el Ayuntamiento de Gáldar cursó solicitud de ampliación de la vigencia del convenio (número de registro de entrada 2024000743), en los siguientes términos:

En la actualidad, debido a que están concluyendo las obras principales de urbanización de las manzanas M-18 y M-19, y a la presencia de material rocoso en el lecho del barranco que dificulta los trabajos de excavación como se expone en el informe técnico adjunto, no han podido ejecutarse dichas Obras Adicionales reflejadas en el convenio.

III. Con fecha 19 de noviembre de 2024 la Arquitecta del Consorcio de Viviendas emitió informe en el que estima favorable la ampliación del plazo.

IV. Con fecha 19 de noviembre de 2024 la Técnica de Administración Especial emitió informe jurídico favorable.

V. Con fecha 28 de noviembre de 2024 la Intervención General emitió informe de fiscalización favorable.

VI. Visto que la competencia corresponde para la aprobación de la citada adenda corresponde al Pleno y por su conformidad a derecho, se



formula a la consideración del Ayuntamiento Pleno, la adopción del siguiente

ACUERDO

PRIMERO.- APROBAR la prórroga por UN AÑO más del Convenio de Colaboración suscrito el 23 de diciembre de 2022 entre el Consorcio de Viviendas de Gran Canaria y el Excmo. Ayuntamiento de Gáldar para la financiación de las obras adicionales a la urbanización de las manzanas M-18 y M-19 del suelo urbanizable sectorizado ordenado Suso -R2 San Isidro, unidad de actuación UA-1, siendo la nueva fecha de finalización el 23 de diciembre de 2025, que se formalizará mediante la correspondiente adenda que será la primera del convenio, conforme al texto que se anexa.

SEGUNDO.- Autorizar expresamente al Sr. Alcalde Presidente la firma de dicho acuerdo.

TERCERO.- Notificar al Consorcio de Viviendas de Gran Canaria el presente acuerdo.”

Después de varias intervenciones, el Ayuntamiento Pleno acordó por unanimidad:

PRIMERO.- APROBAR la prórroga por UN AÑO más del Convenio de Colaboración suscrito el 23 de diciembre de 2022 entre el Consorcio de Viviendas de Gran Canaria y el Excmo. Ayuntamiento de Gáldar para la financiación de las obras adicionales a la urbanización de las manzanas M-18 y M-19 del suelo urbanizable sectorizado ordenado Suso -R2 San Isidro, unidad de actuación UA-1, siendo la nueva fecha de finalización el 23 de diciembre de 2025, que se formalizará mediante la correspondiente adenda que será la primera del convenio, conforme al texto que se anexa.

SEGUNDO.- Autorizar expresamente al Sr. Alcalde Presidente la firma de dicho acuerdo.

TERCERO.- Notificar al Consorcio de Viviendas de Gran Canaria el presente acuerdo.

Y sin más asuntos que tratar, se da por terminada la sesión, siendo nueve horas veinte minutos, de todo lo cual se levanta la presente acta, de la que yo, como Secretaria, certifico.

